

que la Corporacion debia ratificarse en su acuerdo de 18 del expresado mes, dejando sin efecto el de 7 Mayo anterior por cuanto este se tomó bajo los antecedentes inexactos de considerarse como accesorio del n.º 1. la casa n.º 7 en cuestion y que el expediente de alineacion continuase su trámite hasta obtener la aprobacion definitiva, expropiandose al Sr. Ruiz Baquerin la parte de edificio saliente de la linea proyectada, previa indemnizacion por tasacion pericial, de cuya opinion disintio el Vocal D. Valentin Arcoytia que formuló voto particular proponiendo se estuviera á lo resuelto en sesion de 7 Mayo sobre la concesion de licencia para la ejecucion de las referidas obras; y la Corporacion con vista de estos informes, del voto particular citado y de un escrito presentado en el mismo dia por D. Pascual Ruiz Baquerin para que se tuviera en cuenta y se uniera al expediente con la certificacion que acompaña la expedida por el Arquitecto D. Tomás Rico Valarino y D. José Lacuz de Tejada, maestro alarife, en la que hacen constar que las casas n.º 2 de la calle de San Patricio y 3, 5 y 7 de las de Freueria, son accesorias del cuerpo principal, marcado con el n.º 1, y como tales los consideran y clasifican; acuerdo en sesion de 2 de Julio por mayoria, desestimar el voto particular del Sr. Arcoytia y aprobar en todas sus partes el dictamen de la Comision. = Resultando: Que D. Pascual Ruiz Baquerin, no conformandose con los referidos acuerdos se alzó de ellos para